REGISTRO NRO: 15.840 .4

//nos Aires, 4 de noviembre de 2011.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa Nro. 14.720 del Registro de este Tribunal, caratulada: "VARGAS, Antonio Orlando s/recurso de queja". Acerca de la presentación directa formulada a fs. 30/34 vta. por el Fiscal General José Héctor Pérez.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez Mariano Hernán Borisnky dijo:

I. La Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta, en la causa Nro. 431/11 de su Registro (Expte. Nro. 195/09 Juz. Fed. Nro. 2 de Jujuy) resolvió, con fecha 2 de agosto de 2011, denegar el recurso de queja interpuesto por el señor Fiscal Federal Domingo José Batule originado por la resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia, que no hizo lugar a la solicitud de ampliación de la declaración indagatoria de Antonio Orlando Vargas.

Contra dicha resolución interpuso recurso de casación el Fiscal General José Héctor Pérez, el que una vez denegado (fs, 27/28) dio lugar a la presente queja.

II. Tal como quedara plasmado en mis votos en las causas N° 14.234 "PATANÉ, Mario Raúl y RAMÍREZ, Santos Aranchamao s/recurso de casación" (registro 15.794.4) y N°14.223 "VARGAS, Antonio Orlando s/recurso de casación" (registro 15.793.4), entiendo que si bien la decisión que inspira las vías de impugnación intentadas por el acusador público no se encuentra expresamente prevista como recurrible en nuestro ordenamiento legal, no puede desconocerse que aquélla comporta una limitación a la actuación del Ministerio Público Fiscal quien, como órgano independiente

tiene a su cargo la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad mediante el ejercicio de la acción penal pública en causas criminales velando por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal (art. 120 de la C.N y arts. 25, inc. a, c y h de la ley 24.946).

En tales condiciones, la resolución traída a revisión puede ser equiparada a definitiva en los términos del art. 457 del C.P.P.N, pues cabe reconocer que la decisión del juez de grado impacta sobre el ejercicio de la acción penal que, como parte requirente, el representante del Ministerio Público Fiscal intenta promover para llevar el caso a juicio bajo una hipótesis imputativa (hechos + significación jurídica) más gravosa.

Por ende, el eje central por el que gira la controversia que se ventila en el *sub examine* excede la irrecurribilidad del mero rechazo de una diligencia solicitada por una de las partes en el proceso (art. 199 del C.P.P.N), en tanto el acto procesal que se reclama, repercute sobre el derecho de defensa en juicio del justiciable y condiciona la actuación del Ministerio Público Fiscal en su derecho a obtener una sentencia condenatoria previo juicio (C.S.J.N. *in re* "Santini" S. 401. XXXIV. del 3 de diciembre de 1998).

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de queja intentado, declarar mal denegado el recurso de casación respectivo y, en consecuencia, concederlo sin costas (arts. 477, 478, 530 y 531 del C.P.P.N.).

El señor juez Gustavo M. Hornos dijo:

En sustancial coincidencia con lo expresado en los fundamentos del voto precedente y teniendo en cuenta que en el caso de autos se encuentra presente la particular circunstancia que llevara a nuestro más Alto Cámara Nacional de Casación Penal

CAUSA Nro. 14.223 -SALA IV-"VARGAS, Antonio Orlando

VARGAS, Antonio Orlando s/recurso de casación"

Tribunal a elaborar la doctrina de la gravedad institucional (Fallos: 246:237;

248:189; 263:72, 317:1690; 327: 4495; entre muchos otros), tal como fuera

admitido por el a quo al resolver la admisibilidad de recursos análogos (ver

registros 15.793.4 y 15.794.4), adhiero a la solución que viene propuesta

por el colega que lidera el acuerdo.

El señor juez Mariano González Palazzo dijo:

Que adhiere al voto que lidera el acuerdo.

Por ello, el tribunal

RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de queja interpuesto a fs. 30/34

vta. por el Fiscal General José Héctor Pérez, DECLARAR MAL

DENEGADO al respectivo recurso de casación y, en consecuencia,

CONCEDERLO, sin costas (arts. 477, 478, 530 y 531 in fine del

C.P.P.N.).

Registrese y remitase la causa a la Cámara Federal de

Apelaciones de Salta, para que agregue la queja a los autos principales y

para que cumpla con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 478 del

Código de rito, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

GUSTAVO M. HORNOS

MARIANO H. BORINSKY

MARIANO GONZÁLEZ PALAZZO

Ante mí:

JESICA Y. SIRCOVICH

Prosecretaria de Cámara